



13 de marzo de 2019

(19-1544)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## NUEVO REGLAMENTO DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE CONTROLES OFICIALES

### COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, recibida el 11 de marzo de 2019, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

#### 1 REGLAMENTO MARCO

1.1. El Reglamento (UE) Nº 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios ("Reglamento sobre controles oficiales"), adoptado el 15 de marzo de 2017, entró en vigor el 27 de abril de 2017. Sustituye al Reglamento (CE) Nº 882/2004 sobre los controles oficiales y otros textos legislativos aplicados actualmente, que establecen normas en la cadena agroalimentaria en la UE. Con algunas excepciones, las normas contenidas en el Reglamento sobre controles oficiales se aplicarán a partir del 14 de diciembre de 2019.

1.2. La Comisión Europea presentó una propuesta de Reglamento sobre controles oficiales en mayo de 2013 como parte del paquete "Una normativa más inteligente para unos alimentos más sanos" con el fin de reforzar la observancia de las normas de sanidad y de inocuidad de los alimentos en toda la cadena agroalimentaria. La propuesta de la Comisión se notificó con arreglo al Acuerdo MSF de la OMC en el documento G/SPS/N/EU/43, el 17 de mayo de 2013. El Reglamento definitivo se notificó en el documento G/SPS/N/EU/43/Add.2, el 26 de abril de 2017.

1.3. El Reglamento (UE) Nº 2017/625 se basó en las normas anteriores y no introdujo cambios en los principios básicos. El Reglamento tiene por objeto simplificar y aclarar el contexto legislativo para abarcar toda la cadena agroalimentaria. Por consiguiente, en comparación con el Reglamento (CE) Nº 882/2004, el Reglamento sobre controles oficiales tiene un alcance más amplio y abarca normas sobre sanidad vegetal, subproductos de origen animal y productos fitosanitarios.

1.4. Se sigue aplicando el principio de control basado en los riesgos. El Reglamento establece que se aplicarán controles oficiales a todos los operadores en todas las fases de producción, transformación, distribución y utilización de animales, mercancías, sustancias, materiales u objetos que se rigen por las normas de la cadena agroalimentaria.

1.5. El Reglamento establece un enfoque integrado para el control de las importaciones. Se aplicarán normas comunes a los controles fronterizos para los animales, productos de origen animal, plantas y otros productos y mercancías, antes de entrar en la Unión Europea.

1.6. Los puestos de control fronterizos sustituirán a los actuales puestos de inspección fronterizos y los puntos de entrada designados, y en todos ellos se aplicarán requisitos mínimos. En función del riesgo para la salud humana, la sanidad y el bienestar de los animales y la sanidad vegetal, algunos envíos deben presentarse en los puestos de control fronterizos, donde se verificará la documentación de todos ellos. Se realizarán controles de identidad y físicos con una frecuencia que dependerá del riesgo que presente cada animal o mercancía. Los criterios para determinar y modificar la frecuencia de estos controles se establecerán en actos reglamentarios. Las condiciones adicionales para la entrada en la Unión, por ejemplo una lista de países y establecimientos autorizados a enviar animales y mercancías a la UE, también se establecerán en virtud de actos reglamentarios.

1.7. Los operadores utilizarán un documento normalizado único, el documento sanitario común de entrada (DSCE), para la notificación previa de envíos, que se transmitirá a los puestos de control fronterizos por medio de un nuevo sistema computarizado de controles oficiales (sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales - SGICO).

1.8. El nuevo Reglamento establece un conjunto de normas generales a fin de crear un marco uniforme y armonizado para la certificación oficial en todos los ámbitos de aplicación del Reglamento.

## **2 ACTOS REGLAMENTARIOS**

2.1. A lo largo de 2019, la Comisión Europea adoptará una serie de medidas reglamentarias, relacionadas principalmente con los controles de importación, a fin de garantizar la continuidad del comercio. En la mayoría de los casos, esas medidas entrarán en vigor a partir del 14 de diciembre de 2019.

2.2. Ya se ha adoptado un acto reglamentario relativo a las categorías adicionales de mercancías que deben ser objeto de control (notificado en el documento G/SPS/N/EU/281). Con respecto a las prácticas de inspección de las carnes y la función de los veterinarios en esas inspecciones, se prevé la adopción de los actos pertinentes a mediados de 2019.

2.3. En relación con los controles en frontera, durante la primera mitad de 2019 se adoptarán varios actos, incluidos los que rigen lo siguiente:

- el tránsito, el trasbordo y el transporte posterior;
- la frecuencia de los controles de identidad y físicos en frontera;
- la supresión de controles en los puestos fronterizos, por ejemplo, para el equipaje personal;
- los controles específicos en frontera, por ejemplo, de embalajes de madera;
- los controles oficiales en otros puntos de control distintos de los fronterizos;
- la intensificación de los controles en caso de sospecha de prácticas fraudulentas o engañosas o infracciones recurrentes respecto de la entrada de determinadas mercancías en la Unión Europea;
- el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO), que recopilará datos a nivel de la Unión y servirá de base para la adopción de posibles acciones.

2.4. Además de lo anterior, durante la primera mitad de 2019 se prevé la adopción de normas sobre determinadas condiciones de importación relacionadas con prescripciones en materia de salud pública.

2.5. En el proceso de redacción de estos actos reglamentarios, la Comisión Europea, de conformidad con las mejores prácticas de reglamentación, consulta a los expertos, a los Estados miembros de la UE y a las partes interesadas. Toda medida que afecte al comercio internacional se notificará al Comité MSF de la OMC.

2.6. Más información sobre el nuevo Reglamento sobre controles oficiales en el sitio web de la Comisión Europea: [http://ec.europa.eu/food/safety/official\\_controls/legislation\\_en](http://ec.europa.eu/food/safety/official_controls/legislation_en).